



Borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funciones de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud

La Disposición Adicional Primera (“Entidades del Sector Público”) del Decreto 42/2019, de 10 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, adscribe el Organismo Autónomo “Servicio Riojano de Salud” a la Consejería de Salud.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Salud, a propuesta del Consejero de Gobernanza Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día __, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Gerencia del Servicio Riojano de Salud

1. La Gerencia del Servicio Riojano de Salud, en los términos establecidos en los artículos 87, 91, 92 y 93 de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, y del artículo 6 del Decreto 121/2007, de 5 de octubre, por el que se constituye el Área de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, es el órgano de dirección del Organismo Autónomo y del Área de Salud de La Rioja.
2. Corresponden al titular de la Gerencia, bajo las directrices de la Presidencia del Organismo Autónomo, las funciones y competencias establecidas en la Ley 2/2002, de 17 de abril, de salud.
3. Corresponde al titular de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud el régimen retributivo de los Consejeros del Gobierno de La Rioja.

Artículo 2. Estructura de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud

1. La estructura de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud se compone de las siguientes direcciones sanitarias dependientes directamente de la misma:
 - La Dirección Adjunta a la Gerencia y Continuidad Asistencial.
 - La Dirección de Planificación Estratégica.
 - La Dirección de Gestión Económica.
 - La Dirección de Gestión Administrativa y de Personal.
2. La Dirección de Recursos Humanos como Dirección no sanitaria.

Artículo 3. Dirección de Recursos Humanos

1. La Dirección de Recursos Humanos es un centro no sanitario compuesto de las siguientes unidades administrativas:
 - 1.1. Servicio de Recursos Humanos.
 - 1.1.1. Sección de Planificación, Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.
 - 1.1.2. Sección de Selección, Provisión y Registro.
 - 1.1.3. Sección de Ordenación Normativa y Recursos.
 - 1.1.4. Sección de Relaciones Sindicales.



1.2. Servicio de Formación del Personal del Sistema Sanitario.

1.2.1. Sección de Formación.

1.2.2. Sección de Acreditación de Carrera y Desarrollo Profesional.

1.3. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Riojano de Salud.

2. Las unidades adscritas a la Dirección de Recursos Humanos dispondrán de una relación de puestos de trabajo conforme a lo establecido en la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

3. El régimen jurídico del personal integrado en la Dirección de Recursos Humanos será el establecido con carácter general para el personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma, especialmente en lo relativo a la aplicación del Acuerdo para el personal funcionario de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. La Gerencia del Organismo Autónomo asumirá las competencias que correspondan a las Secretarías Generales Técnicas respecto del personal integrado en las unidades adscritas a la Dirección de Recursos Humanos.

5. Además de las competencias que le delegue la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, corresponde a la Dirección de Recursos Humanos el ejercicio de las competencias siguientes:

- a) La representación de la Administración en los órganos de participación y negociación del personal específicos del Servicio Riojano de Salud, bajo las directrices del Gobierno y en coordinación con la Dirección General de Función Pública y la Gerencia del SERIS.
- b) Cursar instrucciones para hacer homogénea la aplicación de la normativa de personal en las instituciones sanitarias.
- c) La planificación normativa y las propuestas de proyectos de Decreto o anteproyectos de ley que se refieran al personal estatutario del Servicio Riojano de Salud.
- d) La planificación, gestión y dirección del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Riojano de Salud.
- e) La planificación y control de los sistemas retributivos y de provisión del personal del Servicio Riojano de Salud.
- f) La fijación de las directrices precisas para la formación del personal del Sistema Público de Salud de La Rioja, así como la fijación de criterios de acreditación y seguimiento de la carrera y el desarrollo profesional.

Artículo 4. La Dirección Adjunta a la Gerencia y Continuidad Asistencial

1. La Dirección Adjunta a la Gerencia y Continuidad Asistencial es un centro sanitario compuesto de las siguientes direcciones:

1.1. La Dirección de Asistencia Hospitalaria, de la cual depende directamente la Subdirección de Cuidados Sanitarios de Asistencia Hospitalaria.

1.2. La Dirección de Atención Primaria y Emergencias Sanitarias, de la cual depende directamente la Subdirección de Cuidados Sanitarios de Atención Primaria.

2. Se adscriben a la Dirección de Atención Primaria y Emergencias Sanitarias:

- El Centro Coordinador de Urgencias y Emergencias Sanitarias.
- La Unidad de Apoyo del Área y las Zonas Básicas de Salud.



Artículo 5. Dirección de Gestión Económica

La Dirección de Gestión Económica es un centro sanitario compuesto de las siguientes subdirecciones:

- Subdirección de Hostelería.
- Subdirección de Infraestructuras y Servicios Técnicos.
- Subdirección de Contratación.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2002 de 17 de abril, de Salud, se consideran órganos de dirección todos los puestos de director y subdirector establecidos en el presente Decreto.

Artículo 7. Nombramientos

Los titulares de los órganos de dirección serán nombrados por la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, a propuesta de la persona titular de la Gerencia del mismo, o en su caso contratados bajo el régimen laboral de alta dirección, según las formas y condiciones establecidas en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2002, citada.

Disposición adicional primera. Control de eficacia, eficiencia y normalización de la contratación pública del Organismo Autónomo

De conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 37 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud el control de eficacia del Organismo Autónomo, para lo cual determinará, entre otros, los marcos económico-financiero, de recursos humanos así como el de normalización y racionalización de la contratación pública.

Disposición adicional segunda. Desarrollo del Decreto

Se habilita a la persona titular de la Consejería de Salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto y, en particular, para aprobar mediante Orden la plantilla orgánica correspondiente a los órganos de dirección establecidos en este Decreto.

Disposición transitoria. Gestión de retribuciones

Hasta tanto el Servicio Riojano de Salud pueda realizar la gestión de las retribuciones y cuantas actuaciones sean necesarias en materia de personal en relación con el personal integrado en las unidades adscritas a la Dirección de Recursos Humanos, éstas continuarán realizándose por la Consejería de Gobernanza Pública.

Disposición derogatoria. Normas derogadas

Se deroga expresamente el Decreto 40/2017, de 15 de setiembre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud; y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente disposición.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación el Boletín Oficial de La Rioja.